Cesión de Derechos Económicos

Entre los suscritos a saber: **ANA JOSEFA BEDOYA MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga Carrera 27 #37-33, identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en calidad de representante legal de **APPIANTICA S.A.S**, identificada con NIT 901.457.091-0, en adelante, el **"CEDENTE" y JUAN SEBASTIAN ROMERO HERRERA** mayor de edad, domiciliado en Calle 140 # 12-65 torre D apto 402 en Bogotá D.C, identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en calidad de representante legal de **CONSTRUCTORA FRACTAL S.A.S**, sociedad legalmente constituida y actualmente existente de conformidad con las leyes de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT **901.320.190-2**, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta como Anexo No. 1, en adelante, el **"CESIONARIO"**; El Cedente y el Cesionario hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS** respecto de los Derecho Económicos de los que el Cedente es titular por virtud del Contrato de obra FDLSC-COP-1141-2024 suscrito entre él y FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL. Este Contrato de Cesión se regirá por las cláusulas que se establecen más adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

(1) Que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL celebró con APPIANTICA S.A.S, el contrato de obra Nº FDLSC-COP-1141-2024, cuyo objeto es CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE PARQUES DE PROXIMIDAD DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL.

(2) Que el Contrato suscrito con APPIANTICA S.A.S, está vigente y es plenamente vinculante para sus partes.

(3) Que APPIANTICA S.A.S está en libertad de ceder los Derechos Económicos, en tanto que dicha cesión no comprometa la cesión de la posición contractual, que seguirá manteniendo dicha figura asociativa en los precisos términos de este Contrato de Cesión

(4) Que por todo lo anterior, las Partes han decidido suscribir el presente Contrato de Cesión de Derechos Económicos, el cual se regirá por la legislación colombiana y, en particular, por las siguientes,



CLÁUSULAS

1. PRIMERA: Definiciones e Interpretación. Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule en contrario, los términos con primera letra en mayúscula que en él se usan, tendrán el significado asignado a dichos términos en esta Cláusula.

1.1. Cedente: tiene el significado establecido en la parte introductoria de este Contrato, y es sinónimo de APPIANTICA S.A.S.

1.2. Cesionario: tiene el significado establecido en la parte introductoria de este Contrato.

1.3. Contrato o Contrato de Cesión: significa este Contrato de Cesión de Derechos Económicos.

1.4. Contrato de Obra N° FDLSC-COP-1141-2024: significa el contrato de obra suscrito entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL y APPIANTICA S.A.S, respecto del cual la empresa cede al Cesionario, por virtud del presente Contrato, los Derechos Económicos allí originados y hasta el monto del presente acuerdo.

1.5. Derechos Económicos: significan los derechos de contenido económico originados en el Contrato suscrito con la empresa, los cuales son cedidos por éste al Cesionario por virtud de este Contrato.

2. SEGUNDA: Objeto. Con base en las consideraciones expuestas, los compromisos y acuerdos por virtud de este Contrato el Cedente cede al Cesionario, y éste recibe y acepta, los Derechos Económicos por el valor que se determina más adelante que tiene el Cedente por virtud del Contrato de Obra N° FDLSC-COP-1141-2024 suscrito con el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL, sin que ello implique cesión de la posición contractual frente a la entidad.[1]

3. TERCERA: Perfeccionamiento de la Cesión. Para que se perfeccione la cesión objeto de este Contrato, se requerirá que las partes suscriban la misma y se notifique de esta al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL

ARTICULO 1960. <NOTIFICACION O ACEPTACION>. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

4. CUARTA. Valor de la Cesión. Las Partes pactan, una cesión de los Derechos Económicos, por la suma de MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($1.142.351.380). Suma que el CEDENTE autoriza sea pagada por el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL al CESIONARIO de forma íntegra, una vez le sean realizados los cortes de obra correspondientes, los mismos sean recibidos a satisfacción por la interventoría externa contratada por la entidad bajo el contrato de interventoria Nº 1157-2024, y aceptada por la entidad.

5. QUINTA. El Cesionario acepta la cesión de los Derechos Económicos del Cedente en el Contrato de Obra Nº FDLSC-COP-1141-2024 suscrito con el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL, con todas las condiciones, limitaciones, características y restricciones que ellos implica, mismas que conoce a plena satisfacción, en tanto no se realizará pago de cesión si no existe avance de obra recibida a satisfacción por el Interventor externo del Municipio, aceptada por la entidad; y acreditados los requisitos de pago acordados en la cláusula octava del contrato de Obra Nº FDLSC-COP-1141-2024, la cual con la firma del presente escrito el Cesionario declara conocer.

6. SEXTA. el Cesionario acepta expresamente que conoce el estado de ejecución del Contrato de obra No. FDLSC-COP-1141-2024 suscrito por el CEDENTE con el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL, así como el contenido jurídico y económico de los Derechos Económicos, y acepta las condiciones sobre las cuales se materializará el pago de la cesión aquí contenida, sin que pueda hacer reclamación de naturaleza alguna al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL y relacionados con el incumplimiento de los requisitos para este realice el pago de la cesión de derechos económicos con ocasión del contrato de obra N° FDLSC-COP-1141-2024.

7. SEPTIMA: Declaraciones y garantías de las Partes. En ese marco, las Partes se realizan mutuamente las siguientes declaraciones y garantías, las cuales constituyen las únicas declaraciones y garantías efectuadas en relación con los Derechos Económicos y este Contrato y con cualquier obligación que del mismo se derive. En relación con los Derechos Económicos, el Cedente declara y garantiza al Cesionario: (i) . Que, a la fecha, detenta la titularidad jurídica de los Derechos Económicos en el contrato de obra N° FDLSC-COP-1141-2024; (ii). Que tiene la capacidad jurídica suficiente para suscribir este Contrato, la cual le fue autorizada previamente por los integrantes de APPIANTICA S.A.S y que reposa en acta que acompaña esta cesión; (iii) Que responderá frente al Cesionario; 7.2. Declaraciones y garantías del Cesionario. El Cesionario declara y garantiza al Cedente lo siguiente: (i). Que reconoce y acepta que ha examinado el Contrato de obra N° FDLSC-COP-1141-2024 suscrito entre FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL y APPIANTICA S.A.S, los Derechos Económicos, o que asume totalmente el riesgo de no haberlo hecho.

8. OCTAVA. Cláusula penal. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, representaciones y garantías del Cedente bajo el presente Acuerdo, incluyendo el

incumplimiento, se entenderá como constitutivo de un incumplimiento grave de este Contrato, y dará lugar al pago, a favor del Cedente, de una cláusula penal equivalente al 20% del Precio de la Cesión.

9. NOVENA. Ley aplicable. El presente Contrato se regirá y ejecutará de acuerdo con las normas de la República de Colombia. El domicilio contractual es la ciudad de Bogota D.C.

12. Disposiciones varias: 12.1. Modificaciones. Cualquiera de las estipulaciones contempladas en este Acuerdo podrá ser modificada por acuerdo de las Partes, el cual deberá constar en Otrosí suscrito por estas. 12.2. Costos y Expensas. Cada Parte deberá asumir por su cuenta todos los costos y expensas en que hubiere que incurrir para ejecutar las actividades y cumplir las obligaciones y compromisos contemplados en este Acuerdo. En constancia de lo anterior, y en señal de aceptación, las Partes suscriben este Contrato a los diez (10) días del mes de julio de 2025, en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal.

Ana Josefa Bedoya Martínez

APPIANTICA S.A.S
NIT. 901.457.091.0
Rep. Legal ANA JOSEFA BEDOYA MARTINEZ
C.C. N° 63.493.733 de Bucaramanga

NOTARIA 1ª PRIMERA
DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante el Notario Primero del Círculo de Bucaramanga Sder.
compareció:
BEDOYA MARTINEZ ANA JOSEFA
Identificado con C.C. 63493733
Y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en el es suya. En constacia firma. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Bucaramanga., 2025-07-17 10:51:59
CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS
3669-efcd0bc
X Ana Josefa Bedoya Martínez
FIRMA
Clave Verificación
w5z05
www.notariaenlinea.com
MARIA ESPERANZA ZAMBRANO PINTO
NOTARIA (E) PRIMERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

CONSTRUCTORA FRACTAL S.A.S
NIT. 901.320.190-2
Rep. Legal JUAN SEBASTIAN ROMERO HERRERA
C.C. No. 1.018.479.563 de Bogotá.D.C